

SECRETARÍA: Señor Juez paso al despacho el presente proceso informándole que está fijada para el día de mañana la audiencia inicial del artículo 372 del CGP. Provea. Sincelejo 22/04/2024.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: MELIDA ROSA ALVAREZ BALMACEDA

DEMANDADO: BETTY BERNARDA CUMPLIDO MONTIEL Y OTRO

RADICADO: 70001310300320210013900

Sincelejo, Sucre, Veintidós (22) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a realizar el control de legalidad en este asunto al tenor del artículo 132 del CGP.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Establece el artículo 132 del CGP:

“CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

A su turno establece el parágrafo primero del artículo 375 del CGP:

“PARÁGRAFO 1o. *Cuando la prescripción adquisitiva se alegue por vía de excepción, el demandado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7. Si el demandado no aporta con la contestación de la demanda el certificado del registrador o si pasados treinta (30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 6 y 7, el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia”.*

En el presente asunto la demandada **BETTY BERNARDA CUMPLIDO MONTIEL** propuso como excepción de mérito **“OPOSICION A DIVIDIR, EXCEPCION DE PERTENENCIA – POSESION CON ANIMO DE SEÑORA Y DUEÑA - PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO”**, argumentando que desde el año 2010 es la poseedora única y exclusiva del inmueble objeto de este litigio, en su calidad de propietaria del 75% del inmueble y poseedora del 100% del mismo.

Es de resaltar que con su contestación y escrito de excepciones aportó el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria N°340-12026 de la ORIP de Sincelejo cumpliendo así lo dispuesto en el parágrafo del artículo 375 del CGP.

En razón de ello el despacho debió disponer la inscripción de la demanda en el folio de matrícula citado y disponer el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la Litis y además disponer la instalación de la valla con las especificaciones que se indican en el numeral 7 del artículo 375, así como ordenar las demás diligencias que señala dicho numeral.

Al no hacerlo así, el despacho omitió dar aplicación a las normas que regulan la prescripción adquisitiva por vía de excepción lo que conllevaría a una nulidad de lo actuado en caso de proseguirse el proceso si adelantar tales diligencias.

Así las cosas, el despacho dejará sin efectos la providencia de fecha 8 de marzo de 2024 que fijó el día 23 de abril del año en curso para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 y en consecuencia ordenará las actuaciones señaladas en los numerales 6º y 7º del artículo 375 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha 8 de marzo de 2024 que fijó el día 23 de abril del año en curso para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 por las razones expuestas en la parte motiva. En consecuencia, se abstendrá el despacho de llevar a cabo dicha diligencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula N° N°340-12026 de la ORIP de Sincelejo.

TERCERO: ORDENESE el emplazamiento a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de este asunto al tenor de lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del CGP. Emplazamiento que se surtirá de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: INFORMESE la existencia de este proceso a las entidades señaladas en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del CGP.

QUINTO: Fíjese en el inmueble objeto de este asunto la valla que establece el numeral 7 del artículo 375 del CGP. atendiendo las especificaciones señaladas en dicha norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELMER CORTES UPARELA
JUEZ

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb56e309f1a1c0563fa6fa8b5379ad71be0a632f29af348fa04276fd3f5a856d**

Documento generado en 22/04/2024 10:16:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>